

AUDIENCIA DE BURGOS.

4.º trimestre de 1877.

Recaudacion general de costas.

Cuenta de las cantidades que obran en la misma, y en virtud de lo dispuesto en la orden del Regente del Reino de 20 de Agosto de 1869, presenta el Recaudador, con la expresion que marca dicha disposicion.

Nombres de los obligados al pago.	Juzgado.	Objeto del litigio.	Nombres de las personas á que corresponden las cantidades.	Cantidad que obra en la Recaudacion.		Cantidad á que tienen derecho.	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Pedro Camporredondo	Entrambasaguas	Muerte	Procurador, D. Juan de Velandia.	5	75	5	75
Francisco Mier y otros	idem	Idem	Idem, D. Domingo Fernandez de los Rios.	6	25	6	25

Búrgos tres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—El Recaudador general, *Saturnino Nieto*.—Hay un sello de la Recaudacion general de costas de la Audiencia de Búrgos.—Es copia.—El Secretario de gobierno, *Máximo Ayensa*.

Providencias Judiciales.

Don Francisco Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal del Astillero.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se ha seguido en este Juzgado municipal entre D. Pedro Presmanes, vecino de Liaño en el Ayuntamiento de Villaescusa y D. Benito Garcia Fernandez, que lo era de este pueblo y por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, se dictó la siguiente:

Sentencia.—«En el Astillero á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete el Sr. D. Ignacio Gutierrez, Juez municipal del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre D. Pedro Presmanes, mayor de edad, propietario, vecino de Liaño en el Ayuntamiento de Villaescusa, demandante; y D. Benito Garcia Fernandez, industrial de esta vecindad, demandado, sobre pago de seiscientos cuarenta reales procedentes de alquiler de una casa.

Resultando: que señalado dia para la celebracion del juicio no compareció el demandado, por lo que el señor Juez le declaró rebelde, disponiendo la declaracion del juicio, en el cual el demandante probó la justicia de su reclamacion por medio de una liquidacion suscrita de conformidad por el demandado.

Considerando que la falta de asistencia del demandado sin dar para ello escusa alguna, dá á comprender que renuncia al derecho de la defensa.

Visto y de conformidad con lo que dispone el art. 1173 de la ley de enjuiciamiento civil. Fallo: que debo condenar y condeno á D. Benito Garcia Fernandez, al pago de los

seiscientos cuarenta reales en el término de quinto dia y á todas las costas de este juicio. Asi por esta su sentencia que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notificará en estrados, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de lo que yo el Secretario certifico.—*Ignacio Gutierrez*.—Por su mandado, *Francisco Gutierrez*.

Es copia exacta del original á que me remito, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente sellado con el de este Juzgado municipal y visado por el Sr. Juez en el Astillero á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—*Ignacio Gutierrez*.—*Francisco Gutierrez*.

Don Nicolás de la Cavada y Aja, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta capital y regente de la jurisdiccion ordinaria por enfermedad del propietario etc.

Por el presente hago saber: Que por auto de diez y seis del corriente, ha sido aprobado el convenio celebrado entre los Sres. Gutierrez, Casafont y Compañia con sus acreedores mediante el desestimiento hecho por el Sr. D. Juan Pombo, Marqués de Casa Pombo; de la demanda de oposicion interpuesta por el mismo á dicho convenio. En su consecuencia y con el objeto de nombrar una Comision liquidadora á que alude la cláusula primera de aquel, se cita á Junta general á los acreedores de repetida Sociedad para el diez y seis de Febrero próximo, hora de las diez de la mañana en el salon de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Para la debida notoriedad é inser-

cion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide.

Dado en Santander á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—*Nicolás de la Cavada*.—Por su mandado, *Ignacio Perez*.

Anuncios particulares

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de sus dueños tendrá lugar el dia 22 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en la Notaria de D. Ignacio Perez, la venta en pública subasta de un solar de

CONTRA EL FRIO

RUSOS EMPERADORES CAPAS
desde 200 á 500 rs. de 200 á 500; de 240 á 600;

En el antiguo y acreditado establecimiento de E. Sierra, sito en la Calle de San Francisco núm. 12, se acaba de recibir un completo y variado surtido de géneros para la confeccion de prendas á medida, propios para la presente estacion.

Además, en dicho establecimiento hay tambien una gran eleccion en toda clase de prendas mata-frios, como son: *Rusos, Capas, Emperadores y Gabanes* á precios sumamente arreglados.

El gran número de operarios que diariamente ocupa en su sastreria hace que puedan confeccionarse con toda perfeccion los trages en 24 horas.

San Francisco núm. 12.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.

construccion, sito en esta Ciudad; al Norte de los terrenos de Maliaño, de 265 metros cuadrados, 65 decímetros equivalentes á 3,421 pies superficiales, comprendido dentro de un cuadrilátero de forma tropoidal, que mide de frente al Sur 22 metros, 50 centímetros, por un fondo de 12 metros, 50 centímetros; linda por el Sur, servidumbre pública; por el Este, herederos de D. Juan de la Fuente; por el Oeste, herederos de don Casto Ramon Gomez y por el Norte terreno para servidumbre de luces y vistas de este solar y otras construcciones de D. Toribio de Hoyos y D. Cayetano de Rubero. En dicha superficie se halla comprendida la que ocupan los muros del Sur y Este del mencionado solar, el primero de sillería y el segundo de mampostería.

El pliego de condiciones para la venta se halla de manifiesto en mi Notaria.

Santander 11 de Enero de 1878.—*Ignacio Perez*.

FARMACIA DE BEZANILLA

Santa Clara, 8.—SANTANDER.

EMPLASTO AMERICANO

Conocido es ya del público este gran resolutivo eficazísimo en la curacion de *diversas carbunclos, llagas cancerosas, úlceras venreas, inflamaciones ó tumores blancos etc. etc.* Su accion es tan grande y eficaz que el mismo madura, abre, limpia y cicatriza sin necesidad de instrumento cortante.

El mucho consumo de este Emplasto me ha decidido á darle dispuesto en barras que se venden al precio de 2 y cuatro rs. una.

En la misma farmacia se vende tambien el

BALSAMO CATIVO MAUGLE

LEGÍTIMO GARANTIZADO.

De iguales virtudes que el anterior; pudiendo considerarse ambos como sucedáneo el uno del otro.

Pomos con instruccion á 10, 20 y 30 rs. 43-7